

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha: 11/10/2022

Página: 1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001	33 33 006	Acción de Reparación Directa	LUISA FERNANDA LUNA RAMIREZ	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Señalar el día ONCE (11) DE MAYO DE 2023, A LAS 09:30 A.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS	10/10/2022	I
2020	00053	Acción de Nulidad	ANIBAL EDUARDO BENITEZ PEREZ	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR Y CONCEJO MUNICIPAL	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
2021	00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BEATRIZ FLOREZ ILLERA	MUNICIPIO DE PELAYA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
2021	00039	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORELIS PAOLA CASTILLA TORRES	ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
2021	00050	Acción de Reparación Directa	YEIMY QUIÑONES TAPIAS Y OTROS	NUEVA EPS, HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
2021	00153	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL	CARMEN MARIA ARIAS DE CONTRERAS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
2021	00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA	LA NACION/RAMA JUDICIAL	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
2022	00129	Acción de Reparación Directa	ALFERSON CASTILLO SALCEDO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
2022	00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR YOVANI PARDO MAYORGA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
2022	00135	Acción de Reparación Directa	MARIA LUZ MEDINA DE FERNANDEZ	CLINICA LAURA DANIELA	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 202200137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFA DOLORES ROMERO DE VILLAFANE	CREMIL	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEYDA ANGELICA NAVARRO VEGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200146	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORALIS ESTHER GUZMAN ANGULO	FOMAG	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200149	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA MARINA SAMPAYO FIERRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200155	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELVIDA ROSA DAZA MORENO	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO	FOMAG	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200180	Acción de Reparación Directa	DIANA MARCELA BELEÑO PEDROZO	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200183	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ALICIA MENESES OCHOA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISMAEL ENRIQUE MORENO FLOREZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200193	Acción de Reparación Directa	OLGA BEATRIZ OCHOA DIAZ	MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200206	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO	INPEC	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 202200212	Acción de Reparación Directa	MARIELA DIAZ PINEDA	INVIAS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2022 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORIA PAE CESAR 2022	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00246	Acción Contractual	UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS PROFESIONALES PARA VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00333	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA - AVILA PEDRAZA	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00341	Acción de Reparación Directa	SANDY MARIA MONSALVO CARRILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00345	Acción de Nulidad	CARLOS ALBERTO RAIGOZA VIVAS Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00368	Acción de Reparación Directa	OSÉ ENRIQUE BRAVO VILORIA	NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELINE MERCEDES RODELO MORENO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto Decreta Salida por Competencia REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	10/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00389	Acción de Grupo	YANIRIS ESTHER MACEA ROCHA	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARAR NO PROBADA la Excepción Previa de INEPTA DEMANDA- INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN - Tener como Fondo las Excepciones de FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES y FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	10/10/2022	I
20001 33 33 006 2022 00389	Acción de Grupo	YANIRIS ESTHER MACEA ROCHA	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CITAR A LAS PARTES A AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM	10/10/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 11/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA LUNA RAMIREZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2017-00255-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día ONCE (11) DE MAYO DE 2023, A LAS 09:30 A.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/inm/Revisado



Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b248b101cc088b5d7ce454b6d1066817646f19d69d429c706d363fdd45d8a0**

Documento generado en 06/10/2022 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO BENITEZ PEREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR Y
CONCEJO MUNICIPAL

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00053-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad
Rad. 2020-00053-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf18422861d6303a926118be49942fd205e0186a87f3d21c3c75454ea458422**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ FLOREZ ILLERA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PELAYA

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00034-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00034-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00034-00
Auto Remite Proceso*

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado



Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6fac387f7c6f77c3250badd62115ac9de4f0d196e82dcf42c48299cab5c179**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORELIS PAOLA CASTILLA TORRES
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00039-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00039-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00039-00
Auto Remite Proceso*

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado



Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1154d8a55c43e447bfbabd827f9cddcecfb90d4384edd4e614fa3fd031df07**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YEIMI QUIÑONES TAPIAS Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS, HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA
JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00050-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2021-00050-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adee879a21fe5d8e47c9482cf016774cf4a5523ffb6b4a96083a0ef53bb8edd9**

Documento generado en 10/10/2022 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES DE
PROTECCION SOCIAL

DEMANDADO: CARMEN MARIA ARIAS DE CONTRERAS

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00153-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00153-00
Auto Remite Proceso

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00153-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918d46bee64394eed540850e849afa935b039cc70a3d75a481710a970a0ed535**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE SANCHEZ GOMEZ

DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00208-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00208-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00208-00
Auto Remite Proceso*

Cúmplase.
J6/AMP/los

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c4783b22db98e87d3850ce7a90419145d3d4be20fce3715c2d31ca986105fb**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALFERSON CASTILLO SALCEDO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00129-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Reparación Directa
Rad. 2022-00129-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

*Reparación Directa
Rad. 2022-00129-00
Auto Remite Proceso*

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4dba366a8dd44937b46647febf64e73be16ff199d0dae8c0c8930c286e0a84**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR YOVANI PARDO MAYORGA
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
-CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00132-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00132-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00132-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5779164207e4ca19b9b4c814f891ed785746bc26017cfd87fe96f0131f34f2cd**

Documento generado en 10/10/2022 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA LUZ MEDINA DE FERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE SALUD, EPS EMPRESA
MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
SALUD Y IPS CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS
LAURA DANIELA

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00135-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6229a758944b420687ada05067aa26e76ccc5a1f6333162b469661782837c643**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSEFA DOLORES ROMERO DE VILLAFañE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARE -
CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00137-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura “*por el cual se ordena una redistribución de procesos*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00137-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e2c9ee74c5b5be4af68c538c6140cd0854db7b9df3934cdd8713c203b7a769**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETILIA ROSA MUÑOZ ROSADO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00142-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00142-00
Auto Remite Proceso

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura “*por el cual se ordena una redistribución de procesos*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00142-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2774aecc530f20b71f64403c71cca77b719ca870620793aae90495f896a961c**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORALIS ESTHER GUZMAN ANGULO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00146-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00146-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73cb9c094851bbefb3c821b156c98105cf17b720fe11cf640bb20c772da9ea**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESLA MARINA SAMPAYO FIERRO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00149-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00149-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3273cde498b35ce9ad8ec4a6de7f9096cace8a3e3793e15ce08ede6b79f1e51**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELVIDA ROSA DAZA MORENO

DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00155-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00155-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e7c58e14de259bd75b2148e105efa419a8a4e39f07b3b9404e4777a508f88**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00170-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00170-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ce63e283dda691c89f38463a76b46405f50026d0b1e308b927d3458d63f320**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DIANA MARCELA BELEÑO PEDROZO Y OTROS

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00180-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura “*por el cual se ordena una redistribución de procesos*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9c9f7b1daf455fb2448e5d0514fbaf7bf88d1ccbd67b4b38235d0a6b265c8**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MENESES OCHOA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00183-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00183-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca143ab7408b55c83fc491c3a8c41b15f0ef3eb26467fb13273711ea9d1653f6**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE MORENO FLOREZ

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00192-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya

librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura “*por el cual se ordena una redistribución de procesos*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00192-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a04f883c06ef221cc2d5b90a43cd9b2293c761315d790990d308db49026ffae**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ OCHOA DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00193-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Reparación Directa
Rad. 2022-00193-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b30f1f05f558a5edfdeef70e9362f2a12446e221a18e515c0e19a627fd49ff8**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00206-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00206-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00206-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff970a25f32876eb8c2edd32aca92aecf2891dae4d8d7ae799fabf5656278d03**

Documento generado en 10/10/2022 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: HUMBERTRO JOSE LOPEZ RINCON Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00212-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Reparación Directa
Rad. 2022-00212-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento". (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *"por el cual se ordena una redistribución de procesos"* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

"Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos".

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/rhd/revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5bcf4fbf6be7c500bcbdc2cec87caeb2fecc38f69559e2fef96b6d592965ea**

Documento generado en 10/10/2022 10:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL INTERVENTORIA PAE CESAR
2022 (WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO)
DEMANDADO: GOBERNACION DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00243-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00243-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00243-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cumplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69faf31a70e5adc356826f96fa83b50e7ca3ee61cceabcc5079fac9aa162a896**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL SERVICIOS PROFESIONALES
PARA VALLEDUPAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00246-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f4a47d2969005cf59a506ac7f8813dab7393e523fc0eee47601075dbf93697**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA ROSA AVILA PEDRAZA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ELI MORENO BLANCO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00333-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00333-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00333-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bb385641df00adbc94df622d5092d6d3a45afad6e66241340f25d679988a2d**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANDY MARIA MONSALVO CARRILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CARIBEMAR DE LA COSTA Y AFINIA GRUPO EPM
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00341-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Reparación Directa
Rad. 2022-00341-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2022-00341-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b8169bcb478478e9845dc11b099c887db8674ee430378cff2a430a5da94c9b**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAIGOSA VIVAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00345-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de

Nulidad
Rad. 2022-00345-00
Auto Remite Proceso

los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f121ee83c916c3a4053f938d10368a527f312b29c502bc9f03896b54b5a1822**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JOSE ENRIQUE BRAVO VILORIA Y OTROS

DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A, IPS NUEVA CLINICA DE
SANTO TOMAS, IPS HOSPITAL EDUARDO
ARREDONDO DAZA

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00368-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Reparación Directa
Rad. 2022-00368-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Reparación Directa
Rad. 2022-00368-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9690d51889473da9f6bd986856e94e4d63cea036ed5a9d1b22f61923973b4560**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELINE MERCEDES RODELO MORENO

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL
CESAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00369-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 5° literal B del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”*, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a nivel nacional, a partir del primero (01) de agosto de 2022, así:

“ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

(...)

b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados al Juzgado 009 Administrativo, en el artículo 10° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

“ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00369-00
Auto Remite Proceso

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura *“por el cual se ordena una redistribución de procesos”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 72 procesos al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar atendiendo lo siguiente:

“Los procesos a remitir por parte de los Juzgados Administrativos de Valledupar deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos”.

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por secretaría el proceso al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura por secretaría deberá comunicarse a las partes y publicar en el micrositio del juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado 009 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA22-67 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00369-00
Auto Remite Proceso*

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4961228dd57066b3cc8155dd2e4a7b19e7d7ff38a171898d2aa250efdae499ce**

Documento generado en 10/10/2022 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: GRUPO.

DEMANDANTE: YANIRIS ESTHER MACEA ROCHA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00389-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el término del traslado a la Parte Demandada y el termino para solicitar Exclusión del Grupo, se,

DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes, esto es, al apoderado de los accionantes doctor DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA y a las demandadas NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL y MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, así como al Representante del Ministerio Publico, PROCURADORA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL CESAR, a la AUDIENCIA DE CONCILIACION, señalada en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Para el efecto, señálese el día DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 03:00 P.M.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes





SIGCMA

- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001333300620220038900](#)

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d191e6c01e7eb658a63e2fbb761c6f71c93173159567eecba33e01624c9c7ca6**

Documento generado en 10/10/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: GRUPO.

DEMANDANTE: YANIRIS ESTHER MACEA ROCHA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00389-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de Traslado de la Demanda y el termino para solicitar Exclusión del Grupo, seria del caso fijar fecha para la Diligencia de Conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998; sin embargo, se percata el Despacho que la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, al Contestar la Demanda propuso Excepciones Previas, las que serán resueltas en esta Providencia de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, por remisión expresa contenida en el artículo 57 de la ley 472 de 1998, que indica lo siguiente:

“ARTICULO 57. CONTESTACION, EXCEPCIONES PREVIAS. La parte demandada podrá interponer excepciones de mérito con la contestación de la demanda, así como las excepciones previas señaladas en el Código de Procedimiento Civil. Las excepciones de acuerdo con su naturaleza, se resolverán de conformidad con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil.”

En este sentido, el hoy vigente artículo 101 del Código General del Proceso, que establece la oportunidad y tramite de las Excepciones Previas, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado. El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra.”

Así las cosas, procede esta agencia judicial a decidir las Excepciones Previas propuestas por la entidad demandada NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL en el presente Proceso, atendiendo al procedimiento establecido en las normas citadas en precedencia, precisándose que como quiera que se surtió el TRASLADO con el envío del escrito a los demás Sujetos Procesales por parte del apoderado de esta entidad Demandada en los términos del artículo 201 A del CPACA, se procederá a su decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP.

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL propuso como Excepciones Previas las siguientes:

- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES. –

No se prueba por parte de los demandantes su condición de desplazado, ni los hechos en los cuales fueron víctima del desplazamiento.

Aunque si bien el H. Consejo de Estado ha señalado que: “...al margen de esos beneficios, la condición de desplazado la tiene quien se vea obligado a migrar internamente en las circunstancias y por los motivos señalados en la ley, porque, se reitera, ser desplazado es una situación fáctica y no una calidad jurídica¹². Señalando que es claro que ser desplazado es una situación fáctica y no una calidad jurídica que se adquiere con la inscripción en una lista oficial o por el hecho de recibir atención humanitaria estatal, consideramos que debe existir como mínimo para el proceso las siguientes pruebas:

1. Que la persona habita en el sitio del cual señala fue desplazado, a la fecha de los hechos.
2. Que hubiere informado a alguna autoridad su situación de desplazamiento.

Pruebas que no se presentan dentro de este proceso. (...)”

-INEPTA DEMANDA- INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.-

“(...)”

De los requisitos enunciados se deduce que las condiciones de uniformidad, en cuanto a la causa que originó el perjuicio, se traducen en que todos los integrantes del grupo deben recibir dicho perjuicio de manera directa; es decir, que el grupo debe estar conformado mínimo por 20 “víctimas”, “damnificados” o “lesionados”, entendiéndose como tales las personas que resultaron directamente afectadas en virtud de esa misma causa. Ahora bien, es claro que la uniformidad en la causa incide en la de los elementos que configuran la responsabilidad, esto es, la acción u omisión que origina el perjuicio o el hecho dañoso imputable a la administración; un daño sufrido por los actores; y el nexo causal o relación de causalidad; y, por ende, a falta de aquélla no se da ésta.

Se señala en la demanda que el objeto de la misma es el desplazamiento forzado que fueron sujetas unas personas entre los años 1990 y 2007 en los departamentos del Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre, Bolívar, Meta, Cauca, Guajira, Urabá Antioqueño, sin que se señalen hechos específicos, sino procesos penales contra parlamentarios por apoyo a las AUC.

“(...)”

El aquí demandante señala múltiples hechos dañosos, que lleva a concluir que no existe la similitud de igualdad de las circunstancias por las cuales se demanda.”

-FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. -

“Tal y como señala el demandante, los desplazamientos forzados se realizaron en muchas regiones debido a las incursiones de las AUC (paramilitarismo),

sin que se señale taxativamente los hechos en que se configura responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional y así defenderse la entidad de los señalamientos que se le hacen.(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES. -

En relación a esta Excepción propuesta por la entidad Demandada EJERCITO NACIONAL se precisa lo siguiente:

En primer lugar, es preciso destacar que la Excepción de FALTA DE LEGITIMACION no se encuentra enlistada en el artículo 100 del CGP como una Excepción Previa, por lo que, se resolverá en la Sentencia una vez se surtan las etapas del Proceso o mediante Sentencia Anticipada en cualquier estado del Proceso si se logra acreditar como probada, en los términos del numeral 3 del artículo 182 A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, el despacho hará un pronunciamiento frente a la misma en los siguientes términos:

En efecto, lo pretendido por la Parte Demandante es la Indemnización con ocasión del Desplazamiento Forzado del que fueron Víctimas los Demandantes como consecuencia de la Masacre ocurrida el día 28 de enero del 2000, en el Corregimiento de SANTA CECILIA, Jurisdicción del Municipio de ASTREA-CESAR, por la presunta omisión de las entidades demandadas.

En este sentido, se resalta que el artículo 46 de la Ley 472 de 1998, establece que las acciones de Grupo son aquellas interpuestas por un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que origino Perjuicios Individuales a dichas personas, por lo que, atendiendo el caso en estudio, es evidente la procedencia de esta acción, toda vez que los Demandantes sufrieron Perjuicios Individuales por una misma causa, como lo fue la Masacre ocurrida en el Corregimiento de Santa Cecilia, que origino el Desplazamiento Forzado del que fueron Víctimas, obligándolos a huir y dejarlo todo.

Ahora, si bien es cierto, la mayoría de los Demandantes no acreditan su condición de DESPLAZADO por el hecho Victimizante que se alega en este asunto, a través de Certificación emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas o constancia que demuestre su Inscripción en el RUV, también lo es, que en la Demanda se solicita como Prueba oficial a la UNIDAD DE VICTIMAS para que Certifique la situación de Desplazado de los Demandantes, acreditándose además, haberse solicitado mediante Derecho de Petición que se aporta al expediente, sin que se evidencie una Respuesta de Fondo al requerimiento, por lo que, esta agencia judicial considera que es necesario agotar la etapa probatoria y

luego emitir un pronunciamiento de fondo frente a esta Excepción en la respectiva Sentencia.

Así las cosas, la excepción de FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES, será tenida como de FONDO y se resolverá en la Sentencia.

-INEPTA DEMANDA-INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN. -

En primer lugar, es preciso señalar que, el artículo 100 del CGP, en su numeral 5, contempla como Excepción Previa la Ineptitud de la Demanda, ya sea por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En este sentido, conforme al caso en estudio, la parte demandada alega que es evidente la Ineptitud de la presente Demanda, al considerar que adolece de los requisitos exigidos para la procedencia de las Acciones de Grupo contenidos en el artículo 46 de la Ley 472 de 1998, que precisa lo siguiente: *“Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.”*

En efecto, indica la Parte Demandada que en la Demanda se señalan múltiples Hechos Dañosos lo que llevan a concluir que no existe similitud o igualdad en las circunstancias que originaron los Perjuicios que reclaman.

Ahora bien, observa esta agencia judicial que no le asiste razón al apoderado de esta entidad accionada, toda vez, que en los Hechos y Pretensiones de la Demanda se indica un solo Hecho Dañoso que corresponde a la MASACRE ocurrida el día 28 de enero de 2000, en el Corregimiento Santa Cecilia del Municipio de Astrea-Cesar, por parte de Grupos al margen de la Ley (AUC) que cometieron Crímenes de Lesa Humanidad contra la población civil, obligándolos a Desplazarse Forzosamente y abandonarlo todo, por lo que, es evidente que el Grupo de Demandantes tienen en común una misma causa que origino los Perjuicios Individuales que hoy reclaman, siendo procedente la presente acción constitucional, tal como lo señala el artículo 46 citado.

Así las cosas, el Despacho considera que la presente Excepción Previa NO TIENE VOCACIÓN DE PROSPERIDAD.

-FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. -

Tal como se dijo en precedencia, FALTA DE LEGITIMACION, no se encuentra enlistada en el artículo 100 del CGP como una Excepción Previa, por lo que, se resolverá en la Sentencia una vez se surtan las etapas del Proceso o mediante Sentencia Anticipada en cualquier estado del Proceso si se logra acreditar como

probada, en los términos del numeral 3 del artículo 182 A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, el despacho hará un pronunciamiento frente a la misma en los siguientes términos:

En efecto, esta agencia judicial no desconoce los argumentos de esta entidad Demandada, al indicar que si bien los Desplazamientos Forzados se originaron en muchas regiones por las incursiones de la AUC, esto no configura la Responsabilidad por parte del Ministerio de Defensa; sin embargo, tal análisis corresponde al Fondo del Asunto, siendo necesario agotar el debate probatorio para lograr acreditar si efectivamente existe algún tipo de Responsabilidad de esta entidad en los Perjuicios alegados por los Demandantes y, por tanto, esta Excepción será resuelta en la Sentencia.

Nota. Este es el link de consulta del proceso [20001333300620220038900](https://www.icaud.gov.co/consultas/20001333300620220038900)

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la Excepción Previa de INEPTA DEMANDA- INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener como Fondo las Excepciones de FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES y FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ENDERS CAMPO RAMIREZ, identificado con CC No. 15.172.202 y TP 167.437 del C. S de la J, en su condición de apoderado judicial de la Parte Demandada NACIONMINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728af16af989c13a478b6ca5e2d5004b9182544ffb85f375ee729716376f0a85**

Documento generado en 10/10/2022 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>